



Rad No.: 26-240-113207

Barranquilla, 18/03/2026

Señor(a)  
ANGELA VARELA BLANCO  
Carrera 73 No. 81 - 64 Barrio Paraiso  
Barranquilla

Contrato: 66476692

Asunto: Autoriza Revisión Periódica

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-007033, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 20A No. 53B - 72 Piso 3 Apartamento 301 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su solicitud, revisamos nuestro sistema comercial y constatamos que, el día 18 de marzo de 2026 enviamos al inmueble en comento a uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC con el fin de realizar la revisión periódica<sup>1</sup> de instalaciones internas, sin embargo, esta no se pudo efectuar debido a que usuario no autorizó.

De acuerdo con lo anterior, le sugerimos comunicarse a nuestra línea de atención al cliente (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita para realizar la revisión periódica en comento.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
238479040

---

1 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.